

una superficie aproximada de 16,5 Hás. individualizado en el plano N° XIII-2-565-C.R., y

7° Que, atendido lo dispuesto en el Art. 134° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la I. Municipalidad de Colina y Servicomunal S.A., suscribieron el Acta de 29.06.88, sobre la forma de incorporar a la zona de concesión de Servicomunal S.A. las obras de infraestructura sanitaria financiadas y construidas por esa Corporación Edificia, en calidad de urbanizador y conforme a los proyectos de ingeniería referidos en los considerandos 2° y 3° de este decreto, para su correspondiente explotación y mantención por Servicomunal S.A.

Decreto:

1° Autorízase a la Empresa de Agua Potable y de Alcantarillado Servicomunal S.A., en adelante la concesionaria, para ampliar su área de atención en el servicio concedido de Colina, a fin de integrar a la concesión las redes de distribución de agua potable y colectores de alcantarillado de la Población "Los Robles", ubicada al sur de la intersección de las calles San Alberto y Labarca, próximo a la carretera General San Martín, comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.

2° Ampliase el plazo de la concesión en 30 años a contar de la fecha del presente decreto. Oportunamente la concesionaria deberá solicitar la renovación, si no lo hiciera, las

obras e instalaciones y derechos inherentes, materia de la concesión volverán al dominio de sus respectivos dueños o sucesores legales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a los antecedentes considerados en este decreto.

3° La Población "Los Robles" corresponde a loteo de 704 viviendas sociales. Las obras de infraestructura de agua potable y alcantarillado deberán ceñirse a lo establecido en los proyectos de ingeniería de redes públicas de agua potable y alcantarillado, S.C. N° 1010 y N° 1011 respectivamente y de "Obras de Refuerzo y Alimentación del Proyecto de Agua Potable Población Los Robles", S.C. N° 1021 y "Emisorio de Alcantarillado de Aguas Servidas de Colina a Lagunas de Estabilización La Cadelada y Lagunas de Estabilización", S.C. N° 1005, los que se encuentran en el archivo del Departamento Nacional Técnico de SENDOS, y deberán construirse, en su totalidad, en un plazo de 2 meses, a contar de la fecha de publicación de este decreto.

4° La concesionaria queda obligada a responder por la eficiente explotación de las obras de ampliación establecidas en el artículo anterior y que deberá avalar mediante boleta de garantía de plazo indefinido o renovable anualmente ascendente a U.F. 610 seiscientos diez Unidades de Fomento, extendida a nombre del Director Nacional de SENDOS y que se sumará a la que actualmente mantiene vigente.

5° La concesionaria quedará sujeta a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia, como, asimismo, a todas las resoluciones e instrucciones que, dentro de sus funciones normativas y atribuciones, expida SENDOS.

6° La concesionaria no podrá ejecutar nuevas extensiones de redes ni dar factibilidad de dación de servicio a nuevas subdivisiones o loteos que no estén contemplados en el proyecto que forma parte del presente decreto, como tampoco podrá transferir o ceder la concesión, en todo o en parte, sin la previa autorización del Presidente de la República.

7° El presente decreto, después de ser publicado en el Diario Oficial y cumplido lo establecido en su artículo 4°, deberá reducirse a escritura pública, la que será firmada por el Director Nacional de Obras Sanitarias y por el representante legal de la concesionaria.

En este mismo instrumento deberá dejarse constancia que Servicomunal S.A., en su calidad de concesionaria del Servicio de Agua Potable y de Alcantarillado, cumplió con la garantía indicada en el artículo 4°.

8° Facúltase al Director Nacional del Servicio Nacional de Obras Sanitarias para firmar la escritura notarial a que se refiere el artículo 7°.

Anótese, tómese razón y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República. — Bruno Siebert

Held, Mayor General, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda a Ud. — Germán García Arriagada, Teniente Coronel, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITA CONCESION DE RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, para la ciudad de Rengo, presentada por don Arturo Vergara Perucci, a objeto de instalar, operar y explotar una radioemisora de 250 watts de potencia diurna y nocturna. Los estudios estarán ubicados en Calle Urriola N° 485, de la ciudad de Rengo y la planta transmisora en camino El Rodeo s/n de coordenadas 34° 24' 22" Sur 70° 50' 50" Oeste de la misma ciudad. El sistema radiante será omnidireccional con polarización vertical y consistirá en un mástil radiante de un cuarto de longitud de onda con 0 dBd de ganancia.

Además, el proyecto contempla instalar un radioenlace estudio-planta transmisora por medio de una línea física de 700 mts.

El plazo para el inicio de la construcción de las obras, será de cuatro meses y para su tér-

mino de siete meses, asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de diez meses. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del decreto correspondiente.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15°, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a treinta días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan. — Subsecretario de Telecomunicaciones.

RECTIFICA PUBLICACION QUE INDICA

Rectifíquese el extracto publicado, en el diario "El Diario Oficial", de fecha 05 de Octubre de 1989, presentada por el Servicio de Salud Llanquihue Chiloé Palena.

Donde dice: Eulogia Goicolea N° 450, Calbuco.

Debe decir: Eulogio Goicolea N° 450, Calbuco.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan. — Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial
Xª Región "Los Lagos"

APRUEBA PLAN SECCIONAL PARA LAS LOCALIDADES DE BAHIA MANSÁ—MAICOLPUE

(Resolución)

Puerto Montt, 28 de Julio de 1989. — Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Núm. 5. — Vistos:

- a) Lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 575 de 1974 y 1.305 de 1975.
- b) El D.S. N° 46 (V. y U.) del 21.04.85 que nombra al infrascrito Secretario Regional Ministerial para la Décima Región.
- c) Lo dispuesto en los artículos 4°, 42°, 43°, 44°, 53° y 54° del D.S. N° 458 de 1975 de V. y U. "Ley General de Urbanismo y Construcciones" modificada por la Ley N° 18.738 de 1968; y el artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización modificada por el D.S. N° 224 del 14.12.88.
- d) El Ord. N° 369 del 12.06.89 del Sr. Alcalde de San Juan de la Costa, adjuntando el expediente del Plan Seccional Bahía Mansa-Maicolpue.
- e) El Informe Técnico favorable N° 01 del 21.04.89 del Sr. Director de Obras Municipales.
- f) El original del Decreto Alcaldicio N° 056 del 21.04.89, que aprueba el Plan Seccional a Nivel Comunal.
- g) Las Copias de dos publicaciones de Aviso a la Comunidad efectuadas en el Diario Austral de Osorno.
- h) El Certificado original S/N° de fecha 24.05.89 del Sr. Secretario Municipal, indicando que se adjunta una carta con observación al Plan.
- i) El Ord. N° 816 del 14.06.89 de la SEREMI MINVU Xª Región dirigido al SEREMI MINAGRI Xª Región, solicitando informar sobre los nuevos límites urbanos consultados en el Plan Seccional.
- j) El Oficio N° 339 del 27.10.88 del MINAGRI Xª Región, adjuntando el Informe de Límite Urbano favorable del S.A.G. Xª Región para las Localidades de Bahía Mansa-Maicolpue.
- k) El Informe Técnico favorable de Julio de 1989 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI MINVU Xª Región.
- l) Y los demás antecedentes que se acompañan.

Resuelvo:

- 1.- Apruébase el Plan Seccional para las Localidades de Bahía Mansa-Maicolpue pertenecientes a la Comuna de San Juan de la Costa, en conformidad a lo señalado en su Ordenanza Especial y el Plano código BM.MC.S01 a escala 1:2000, documentos elaborados por la Ilustre Municipalidad de San Juan de la Costa, que por la presente Resolución se aprueban
- 2.- El texto de la Ordenanza Especial del Plan Seccional Bahía Mansa-Maicolpue que se aprueba en el punto anterior es el siguiente:

**PLAN SECCIONAL BAHIA MANSÁ—MAICOLPUE
ORDENANZA ESPECIAL**

A.- Materias Básicas.-

- Capítulo I Disposiciones generales.
- Capítulo II Descripción del límite urbano.
- Capítulo III Definiciones y normas generales.
- Capítulo IV Definición de macro-áreas, zonificaciones usos de suelos y normas específicas.
- Capítulo V Vialidad.

B.— Desarrollo Materias Básicas.-

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.— Las disposiciones de la presente Ordenanza Especial contienen las normas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo, normas específicas sobre condiciones de subdivisión predial, edificación y urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficado en el plano código BM MC-S01, a escala 1:2000 en adelante el plano, y que complementa la información gráfica contenida en él.

Artículo 2°.— El área de aplicación del Plan Seccional corresponde al área urbana comprendida en la poligonal cerrada 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-1, que la delimita, y que constituye el límite urbano, cuyos puntos y tramos se señalan en el Artículo 6° de esta Ordenanza Especial.

Artículo 3°.— Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontraren normadas en esta Ordenanza Especial, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4°.— De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construc-

ciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de San Juan de la Costa la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza Especial, y la SEREMI MINVU Xª Región, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ella.

Artículo 5º.— La inobservancia de las normas de esta Ordenanza Especial será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

Artículo 6º.— El límite urbano del área de aplicación del Plan Seccional enunciado en el artículo 1º de esta Ordenanza Especial, se define de conformidad a la siguiente descripción de puntos y tramos.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1.-	Punto ubicado en la intersección de línea de más altas mareas con extremo más saliente de Península sin nombre.		
2.-	Punto ubicado en la intersección de línea trazada al oriente del punto 1 ya descrito, con cota 70 m.s.n.m., individualizada en el plano.	1-2	Línea imaginaria de dirección Este-Oeste de aproximadamente 240 m que une los puntos 1 y 2 descritos.
3.-	Punto ubicado en la intersección de cota 70 m.s.n.m. con eje del punto más bajo de Quebrada sin nombre.	2-3	Línea correspondiente a la cota m.s.n.m. que une los puntos 2 y 3 descritos.
4.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente al eje de Quebrada sin nombre con línea paralela trazada a 10 m al oriente del eje de calle Cumbre Alta.	3-4	Línea correspondiente al eje de Quebrada sin nombre que une los puntos 3 y 4 descritos.
5.-	Punto ubicado en la intersección de línea paralela trazada a 10 m al oriente del eje de calle Cumbre Alta con cota 30 m.s.n.m.	4-5	Línea imaginaria paralela, trazada a 10 m al oriente del eje de calle Cumbre Alta, que une los puntos 4 y 5 descritos.
6.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente a la cota 30 m.s.n.m., con proyección hacia el oriente de línea del eje de Avenida Costanera.	5-6	Línea correspondiente a la cota 30 m.s.n.m., que une los puntos 5 y 6 descritos.
7.-	Punto ubicado en la intersección de línea equidistante trazada a 100 m al Norte del eje de Avda. Costanera con línea correspondiente a la cota 70 m.s.n.m.	6-7	Línea imaginaria equidistante trazada a 100 m al norte del eje de calle Miramar que une los puntos 6 y 7 descritos.
8.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente a la cota 70 m.s.n.m., con línea correspondiente al eje de Quebrada sin nombre.	7-8	Línea correspondiente a la cota 70 m.s.n.m., que une los puntos 7 y 8 descritos.
9.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre, con línea correspondiente a la cota 100 m.s.n.m.	8-9	Línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre que une los puntos 8 y 9 descritos.
10.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente a la cota 100 m.s.n.m., con el		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	eje del fondo de Quebrada sin nombre.	9-10	Línea correspondiente a la cota 100 m.s.n.m., que une los puntos 9 y 10 descritos.
11.-	Punto ubicado en la intersección del eje del fondo de Quebrada sin nombre, con línea correspondiente a la cota 60 m.s.n.m.	10-11	Línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre que une los puntos 10 y 11 descritos.
12.-	Punto ubicado en la intersección de línea equidistante trazada a 100 m al poniente del eje de Avda. Cap. Prat con línea del eje del fondo de Quebrada sin nombre.	11-12	Línea equidistante trazada a 100 m al poniente del eje de Avda. Capitán Prat que une los puntos 11 y 12 descritos.
13.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre con línea correspondiente a la cota 160 m.s.n.m.	12-13	Línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre que une los puntos 12 y 13 descritos.
14.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente a la cota 160 m.s.n.m., con línea del eje del fondo de Quebrada sin nombre.	13-14	Línea correspondiente a la cota 160 m.s.n.m., que une los puntos 13 y 14 descritos.
15.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente a la cota 160 m.s.n.m., con línea del eje del fondo de Quebrada sin nombre.	14-15	Línea correspondiente a la cota 160 m.s.n.m., que une los puntos 14 y 15 descritos.
16.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente a la cota 160 m.s.n.m., con línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre.	15-16	Línea correspondiente a la cota 160 m.s.n.m., que une los puntos 15 y 16 descritos.
17.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre, con línea correspondiente al eje del fondo de otra Quebrada sin nombre.	16-17	Línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre que une los puntos 16 y 17 descritos.
18.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre con línea correspondiente al eje del fondo de otra Quebrada sin nombre equidistante a 18 m al sur oriente de Pasaje Pucatrihue.	17-18	Línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre que une los puntos 17 y 18 descritos.
19.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre con línea correspondiente a la cota 154 m.s.n.m.	18-19	Línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre que une los puntos 18 y 19 descritos.
20.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente a la cota 146 m.s.n.m., con línea equidistante a 52 m al norte del eje de calle Costanera.	19-20	Línea recta imaginaria, que une los puntos 19 y 20 descritos.
21.-	Punto ubicado en la intersección de línea equidistante a		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	52 m al nor oriente del eje de calle Costanera con línea perpendicular hacia la misma dirección, levantada en un punto distante en 120 m del cruce de calle Costanera con Pasaje Abuelito Huenteyao.	20-21	Línea equidistante trazada a 52 m al nor oriente del eje de calle Costanera que une los puntos 20 y 21 descritos.
22.-	Punto ubicado en la intersección de línea equidistante trazada a 96 m al sur poniente del eje de calle Costanera, con eje del fondo de Quebrada sin nombre.	21-22	Línea recta imaginaria perpendicular al eje de calle Costanera que une los puntos 21 y 22 descritos.
23.-	Punto ubicado en la intersección de línea equidistante trazada a 26 m al nor poniente del Pasaje Cacique Loncochino con línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre.	22-23	Línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre que une los puntos 22 y 23 descritos.
24.-	Punto ubicado en la intersección del eje del fondo de Quebrada sin nombre, con el eje del fondo de otra Quebrada sin nombre.	23-24	Línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre que une los puntos 23 y 24 descritos.
25.-	Punto ubicado en la intersección del eje del fondo de Quebrada sin nombre, con el eje del fondo de otra Quebrada sin nombre.	24-25	Línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre que une los puntos 24 y 25 descritos.
26.-	Punto ubicado en la intersección de línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre con línea equidistante trazada a 50 m al sur de Pasaje Rucapihuel.	25-26	Línea correspondiente al eje del fondo de Quebrada sin nombre que une los puntos 25 y 26 descritos.
27.-	Punto ubicado en la intersección de línea equidistante trazada a 50 m al sur del eje del Pasaje Rucapihuel, con línea equidistante trazada aproximadamente a 140 m al poniente y sur del borde del litoral.	26-27	Línea equidistante trazada a 50 m al sur del eje del Pasaje Rucapihuel que une los puntos 26 y 27 descritos.
28.-	Punto ubicado en la intersección de línea equidistante trazada aproximadamente a 140 m al sur del borde del litoral con línea de máximas mareas del mismo.	27-28	Línea equidistante trazada aproximadamente 140 m al sur del borde del litoral que une los puntos 27 y 28 descritos.
		28-1	Línea correspondiente a nivel de máximas mareas del mar que une los puntos 28 en Bahía Mansa, y 1, en la Península sin nombre en el Sector de Maicolpué.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

Artículo 7º.— Corresponde definir en este artículo los términos: "porcentaje de ocupación de suelo", "coeficiente de constructibilidad", "edificación aislada", "edificación pareada" y "edificación continua", para lo cual los términos precedentes tienen en esta Ordenanza Especial el significado que se expresa a continuación:

a) Porcentaje de ocupación del suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Seccional. La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno,

- no, descontando el 100 % de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.
- Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán. Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10 % de la superficie de terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50 %.
- b) Coeficiente de Constructibilidad: Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel de suelo natural, y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Seccional.
- c) Edificación aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- d) Edificación pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.
- e) Edificación continua: Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que se establece el Plan Seccional en aquellas zonas en que este sistema se consulta.

Artículo 8º.— Rasantes y Distanciamientos: En lo que respecta a rasantes y distanciamientos se estará a lo establecido en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 9º.— Adosamientos: En esta materia se estará a las normas establecidas en el artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 10º.— Cierros exteriores: Tendrán una altura máxima de 1,30 m y 80 % de transparencia, pudiendo consultar zócalos opacos de una altura no mayor a 0,40 m.

Estas características se impondrán en las zonas de carácter residencial, pudiendo variarse las alturas mínimas y la transparencia, en las zonas en que predominen los equipamientos permitidos, y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisorio, que evite se utilicen como botaderos de basura y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros en las esquinas deberán formar los ochavos previstos en los artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 11º.— Antejardines: Se deberán consultar antejardines de un fondo no menor a 2,00 m, excepto lo dispuesto en el artículo 18 para las zonas Z-D y Z-F.

Artículo 12º.— Estacionamientos: En toda construcción será obligatorio consultar dentro del predio que genera la obligación, el número de estacionamientos que establece el presente artículo de esta Ordenanza Especial. Sin embargo las viviendas sociales estarán exentas de esta obligación.

La cantidad mínima de estacionamientos exigibles se determina aplicando la siguiente tabla de cálculo:

Uso de suelo	Exigencias mínimas
Vivienda	1 por cada vivienda
Equipamiento de:	
— Salud	1 por cada 30 m2 útiles de construcción
— Educación	1 cada 30 alumnos
— Seguridad	1 cada 50 m2 útiles de construcción
— Culto	1 cada 40 m2 útiles
— Cultura	1 cada 30 m2 útiles
— Organizaciones comunitarias	1 cada 30 m2 útiles
— Deportes	1 cada 25 espectadores
— Esparcimiento y turismo	1 cada 5 personas de capacidad
— Comercio minorista	1 cada 30 m2 útiles de construcción
— Servicios públicos	1 cada 30 m2 útiles de construcción
— Servicios profesionales	1 cada 30 m2 útiles de construcción
— Servicios artesanales	1 cada 30 m2 útiles de construcción
— Industria y almacenamiento	1 cada 100 m2 útiles de construcción

Las rampas de salida de estacionamientos situados a distinto nivel de la calzada deberán consultar, dentro del terreno particular a partir de la línea oficial, un tramo horizontal, a nivel de acera, de una profundidad no inferior a 5 m.

Artículo 13º.— Edificios de equipamiento: Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señala la legislación vigente y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre actividad en el suelo urbano establecidas por la zonificación del presente Plan Seccional.

Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza constituyen "equipamiento" los terrenos y edificios urbanos destinados a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular. En consecuencia, forman parte del equipamiento, los terrenos y edificios destinados a:

- Salud
- Educación
- Seguridad
- Culto
- Cultura
- Organización comunitaria
- Areas verdes
- Deportes
- Turismo y Esparcimiento
- Comercio minorista
- Servicios Públicos
- Servicios Profesionales
- Servicios Artesanales

Según el ámbito de acción del equipamiento, éste se clasifica en:

- a) Equipamiento de escala regional e interurbana.
- b) Equipamiento de escala comunal.

c) Equipamiento de escala vecinal.

Con el objeto de precisar los conceptos anteriores, se usará la siguiente tabla:

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
Salud	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas Cementerios Plantas y botaderos de basura	Dispensarios Consultorios
Educación	Universidades	Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas Básicas Jardines Infantiles Parvularios
Seguridad	Bases militares Cuarteles Cárceles	Comisarias Tenencias Bomberos Capitanías de Puerto	Retenes
Culto	Catedrales Templos Santuarios	Templo Parroquias	Capillas
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de concierto Teatros Auditoriums Zoológicos Jardines botánicos	Bibliotecas Salas de concierto Auditoriums Teatros Casas de la Cultura	Bibliotecas
Organiz. comunitarias		Juntas de vecinos	Juntas de vecinos Centros de Madres Centros Sociales
Áreas verdes	Parques Nacionales Santuarios de la naturaleza Grandes Parques	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Grandes estadios Canchas Centros Deportivos Medialunas Coliseos	Estadios Canchas Piscinas Centros Deportivos Gimnasios	Canchas
Españamiento y turismo	Hipódromos Circos Clubes Sociales Parque de Entretenciones Zonas de Picnic y camping Hoteles Moteles Casinos	Teatros Cines Clubes Sociales Discotecas Restaurantes Quintas de recreo Hosterías Hospederías Residenciales	Cines Juegos Electrónicos Bares Fuentes de Soda
Comercio Minorista	Centros Comerciales Supermercados Grandes Tiendas Terminal de distribución	Centros Comerciales Mercados Supermercados Ferias Libres Locales comerciales Bombas de bencina Estaciones de servicio	Locales Comerciales Ferias Libres Playas de estacionamiento

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
		Playas y edificios de estacionamientos.	
Servicios Públicos	Ministerios Intendencias Cortes de Justicia Servicios de utilidad pública Servicio de la Adm. Pública.	Municipios Juzgados Correos Telégrafos Servicios de utilidad pública	Correos
Servicios profesionales	Oficinas en general (abogados, arquitectos, consultores, etc.)	Oficinas en general (abogados, médicos, dentistas, Notarías, etc.) Bancos	
Servicios Artesanales		Garages Talleres	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías y Modas Jardines de Plantas Talleres artesanales

Según la naturaleza jurídica del propietario, el equipamiento puede clasificarse en "público" y "privado".

Se considerará "público" el equipamiento que tenga el carácter de bien nacional de uso público, de bien fiscal, de bien municipal, o que pertenezca a organismos semifiscales o mixtos, en los cuales el Fisco o el Municipio tengan participación importante. Se considera "privado" el resto del equipamiento.

Artículo 14º. — Bienes Nacionales de uso público: En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como, kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según correspondan.

Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

Artículo 15º. — Urbanización: La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, y de los servicios respectivos.

Artículo 16º. — Edificación en predios existentes: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza Especial, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

CAPITULO IV

Zonificación, Usos de Suelo y Normas Específicas

PARRAFO 1

Zonificación

Artículo 17º. — El área normada por el presente Plan está conformada por las siguientes zonas y áreas, que se grafican en el Plano del Plan Seccional Bahía Mansa-Maicolpué.

ZONAS.

ZHa
ZH
ZD
ZF
ZV
ZE

AREAS.

AREA — R1
AREA — R2
AREA — R3
AREA — R4

PARRAFO 2

Usos de Suelo y Normas Específicas

Artículo 18º. — Los usos de suelo y condiciones de subdivisión y de edificación,

para las zonas y áreas individualizadas en el artículo 17 precedente, son las siguientes:

ZONA ZHa.

1) Usos permitidos: Vivienda; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Salud (excepto cementerios) Educación; Seguridad; Culto; Cultura; Organizaciones Comunitarias; Areas verdes; Esparcimiento y Turismo; Comercio minorista; Servicios Públicos; Servicios Profesionales; Servicios Artesanales.

2) Usos prohibidos: Todos aquellos no indicados como permitidos.

3) Normas Específicas:

a) Superficie predial mínima: 200 m².
b) Frente predial mínimo: 10 m.
c) Porcentaje de ocupación máxima de suelo: 60 %
d) Coeficiente máximo de constructibilidad: 1,20.
e) Sistema de agrupamiento: aislado y pareado.
f) Altura máxima de edificación: 7,5 m. sin perjuicio del cumplimiento sobre rasantes y distanciamientos establecidos en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

g) Antejardines: — Con frente a las vías estructurantes, 5 m.
— Con frente a las vías secundarias, 3 m.

h) Adosamientos: Se ubicarán retirados a 2 m. como mínimo de la línea de edificación.

ZONA ZH.

1) Usos permitidos: — Vivienda.
— Equipamiento de escala Comunal y Vecinal de: Salud (excepto cementerios); Seguridad; Culto; Cultura; Organizaciones Comunitarias; Esparcimiento y Turismo; Comercio minorista; Servicios públicos, Servicios profesionales; Servicios artesanales.
— Industria y almacenamiento inofensivo.
— Transporte: terminales rodoviarios.

2) Usos prohibidos: Todos aquellos no indicados como permitidos.

3) Normas específicas.

a) Superficie predial mínima: 160 m².
b) Frente predial mínimo: 8,0 m.
c) Porcentaje ocupación máximo de suelo: 65 %
d) Coeficiente de constructibilidad: 1,5
Sistema de agrupamiento: Aislado, pareado y continuo (la profundidad de la continuidad será de un 65 % del deslinde común).

f) Altura máxima de edificación: Para edificación aislada y pareada la altura máxima será de 9 m., sin perjuicio de cumplir con las normas sobre rasantes y distanciamientos establecidos en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. La altura máxima de la edificación continua será de 5 m permitiéndose la edificación aislada sobre la placa continua.

g) Antejardines: Se exigirán 2 m sólo con frente a vías estructurantes.

h) Adosamientos: Se ubicarán retirados a 2 m como mínimo de la línea de edificación.

ZONA ZD.

1) Usos permitidos: Equipamiento de escala Comunal y Vecinal de: Comercio Minorista; Educación; Cultura; Servicios Públicos; Servicios Profesionales.
— Vivienda y almacenamiento inofensivo.

— Transporte: Terminales marítimos, rodoviarios, pesqueros.

2) Usos prohibidos: Todos aquellos no indicados como permitidos.

3) Normas específicas.

a) Superficie predial mínima: 180 m².
b) Frente predial mínimo: 10 m.
c) Porcentaje ocupación máxima de suelo: 70 %
d) Coeficiente de constructibilidad: 1,35
e) Sistema de agrupamiento: Aislado, pareado y continuo. La profundidad de la continuidad será de un 70 % del deslinde común, permitiéndose la edificación aislada sobre la placa continua.

f) Altura máxima de edificación: 12 m, sin perjuicio de cumplir con las normas sobre rasantes y distanciamientos establecidos en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

g) Antejardines: No se exigen.

h) Adosamientos: Se ubicarán en la línea oficial de edificación.

ZONA ZE.

1) Usos permitidos: Equipamiento de escala Comunal y Vecinal de: Educación; Cultura; Areas Verdes; Deportes.

2) Usos prohibidos: Todos aquellos no indicados como permitidos.

3) Normas Específicas.

a) Superficie predial mínima: 500 m².

b) Frente predial mínimo: 15 m.

c) Porcentaje de ocupación máxima de suelo: 65 %

d) Coeficiente de constructibilidad: 2,5

e) Sistema de agrupamiento: aislado y pareado.

f) Altura máxima de edificación: 9 m. sin perjuicio de cumplir con las normas sobre rasantes y distanciamientos establecidos en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

g) Antejardines: 5 m con frente a las vías estructurantes.

h) Adosamientos: Se ubicarán retirados a 8 m de la línea oficial de edificación.

ZONA ZF.

1) Usos permitidos: Equipamientos de escala Regional y Comunal de: Esparcimiento y Turismo (sólo zonas de pic-nic y camping).

2) Usos prohibidos: Todos aquellos no indicados como permitidos.

3) Normas específicas.

a) Superficie predial mínima: 1.000 m².

b) Frente predial mínimo: 25 m.

c) Porcentaje de ocupación máximo de suelo: 10 %

d) Coeficiente de constructibilidad: 0,20

e) Sistema de agrupamiento: Aislado.

f) Altura máxima de edificación: 7,5 m, sin perjuicio de cumplir con las normas sobre rasantes y distanciamientos establecidos en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

g) Antejardines: 3 m. con frente a las vías estructurantes.

ZONA ZV.

1) Usos permitidos: Equipamiento de escala Regional e Interurbana, Comunal y Vecinal de: Areas Verdes.

2) Usos prohibidos: Todos aquellos no indicados como permitidos.

3) Normas específicas: No se contemplan.

AREA R1.

Alto riesgo para asentamientos humanos.

Corresponde a aquellas áreas de fuertes pendientes y proclives a derrumbes no aptos para asentamientos humanos. En estas áreas sólo se admitirá la formación de senderos, miradores, atalayas, etc., que sirvan de refuerzo a la actividad recreacional-turística y de aventura

AREA R2.

Protección de quebradas y vertientes naturales.

Estas áreas corresponden a las quebradas naturales, sus laderas y franjas colindantes a sus bordes cuya vegetación es necesaria preservar e incrementar; se incluyen además las aguas de vertientes que ocurren por estas quebradas las cuales deben ser preservadas de cualquier acto que tienda a su contaminación. En estas áreas no se permitirá actividad de ningún tipo.

AREA R3.

Protección de cauces naturales.

Esta área está constituida por los terrenos colindantes con el cauce del Río Maicolpi eventualmente sujetos a inundación y otros sectores pantanosos e inundables.

En estas áreas no se permitirán actividades de ningún tipo, ni tampoco el deterioro ni extracción de materiales de su entorno.

AREA R4.

Area de restricción de cementerio.

Esta área corresponde a los terrenos ocupados por el actual cementerio de Bahía Mansa y aquellos destinados a su ampliación.

En estas áreas sólo se admitirán aquellas actividades propias e inherentes a su funcionamiento y desarrollo.

CAPITULO V**Vialidad**

Artículo 19°.— Las calles y pasajes públicos del Plan Seccional son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

Artículo 20°.— Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo 21°.— La vialidad estructurante del Plan Seccional Bahía Mansa-Maicolpué es la que se indica a continuación:

SECTOR BAHIA MANSA

Nombre de la Vía	Tramo entre:		Ancho entre Dimensiones (m)	Líneas Ofic. (E) Existente (P) Proyectado	Observaciones
	(E) Existente	(P) Proyectado			
1.— Costanera	Límite Urbano nor oriente y Pasaje Purrehuín		8 m	(E)	Ensanche hacia el sur poniente del eje.
2.— Avda. Costanera	Pasaje Purrehuín y calle Cumbre Alta (Maicolpi)		10 m	(P)	Ensanche hacia ambos costados
3.— Avda. Costanera Oriente	Calle Cumbre Alta (Maicolpi) y Fondo de saco		10 m	(P)	Vía a formar en 100% en terrenos de playas

Nombre de la Vía	Tramo entre: (E) Existente (P) Proyectado	Ancho entre Dimensión (m)	Líneas Ofic. (E) Existente (P) Proyectado	Observaciones
4.— Calle Panguipulli	Costanera y calle Contaco	(E) 10 m	(P)	Ensanche hacia ambos costados
5.— Pasaje Popoen	Costanera y calle Panguimapu	(P) 8 m		Vía a formar totalmente en terrenos de área verde existente.
6.— Pasaje Abuelito Huenteyao	Costanera y calle Panguimapu	(E) 8 m	(P)	Ensanche hacia ambos costados
7.— Pasaje El Canillo	Pasaje Abuelito Huenteyao y calle Panguimapu	(E) 8 m	(P)	Ensanche hacia ambos costados
8.— Pasaje Tromumo	Costanera y Pasaje Abuelito Huenteyao	(P) 8 m	(P)	Ensanche a ambos costados Vía a formar en 100%
9.— Pasaje Cacique Loncochino	Pasaje Abuelito Huenteyao y calle Panguimapu	(E) 8 m	(P)	Ensanche hacia ambos costados
10.— Pasaje Maicolpi	Pasaje Cacique Loncochino y calle Panguimapu	(P) 8 m	(P)	Ensanche a ambos costados vía existente en un 20%
11.— Pasaje Rucapihuel	Pasaje Maicolpi y Límite Urbano Poniente	(E) 8 m	(P)	Ensanche hacia ambos costados
12.— Calle-Contaco	Pasaje Lefcaihue y Límite Zona ZH	(P) 10 m	(P)	Calzadas de 7 m. Vía a formar en 100%
13.— Calle Huamputue	Calle Contaco y calle Panguimapu	(P) 10 m	(P)	Calzadas de 7 m. Vía a formar en 100%
14.— Calle Lafquenmapu	Costanera y Fondo de saco	(E) 10 m	(P)	Calzadas de 7 m. Ensanche hacia ambos lados.
15.— Pasaje Mehuín A.	Costanera y Pasaje Mehuín	(P) 6 m	(P)	Vía peatonal eventualmente vehicular
16.— Pasaje Mehuín	Costanera y Fondo de saco	(E) 6 m	(P)	Vía peatonal eventualmente vehicular Ensanche hacia ambos lados
17.— Pasaje Pulotre	Costanera y Zona R4	(E) 6 m	(P)	Vía peatonal eventualmente vehicular. Ensanche hacia ambos lados.
18.— Pasaje Pucopío	Costanera y Pasaje Trosquildo	(E) 8 m	(P)	Ensanche hacia ambos lados.
19.— Pasaje Trosquildo	Pasaje Pulotre y Límite Urbano Norte	(E-P) 6 m	(P)	Vía peatonal eventualmente vehicular. Vía a formar en un 25% aproximadamente. Ensanche hacia ambos lados
20.— Pasaje Purrehuín	Pasaje Trosquildo y Costanera	(P) 6 m	(P)	Vía peatonal eventualmente vehicular
21.— Pasaje Huitrapulli	Pasaje Pulotre y Límite Urbano norte	(P) 6 m	(P)	Vía peatonal eventualmente vehicular
SECTOR MAICOLPUE				
22.— Calle Comercio	Costanera y calle Simpson	(E) 10 m	(P)	Ensanche a ambos costados Calzada de 7 m de ancho
23.— Calle Simpson	Costanera y calle Comercio	(P) 10 m	(P)	La calle se une en ambos extremos con calle Comercio
24.— Avda. Capitán Prat y continuación en Pasaje Capitán Prat.	Costanera y cruce con Estero sin nombre Pasaje La Torre	(E) (E-P) 10 m	(P)	Ensanche a ambos costados
25.— Pasaje Acorazado La Torre	Pasaje Capitán Prat (extremo norte) y el mismo pasaje en su extremo oriente	(E-P) 6 m	(P)	Ensanche a ambos costados. Se debe dar continuidad al pasaje uniendo dos tramos inconclusos
26.— Pasaje Esmeralda	Calle Pinto y Costanera	(E) 6 m	(P)	Ensanche a ambos costados
27.— Calle Pinto	Costanera y Avda. Capitán	(E-P) 10 m	(P)	Calzada de 7 m de ancho.
28.— Pasaje Covadonga	Psje. Acorazado La Torre y Psje. Esmeralda	(E) 6 m	(P)	Ensanche hacia ambos lados.
29.— Pasaje Videla	Psje. Capitán Prat y Psje. Acorazado La Torre	(E) 6 m	(P)	Ensanche hacia ambos lados.
SECTOR MAICOLPI				
30.— Cumbre Alta	Costanera Oriente y tramo 3-4 del Límite Urbano	(E) 10 m	(P)	Ensanche hacia ambos lados.
31.— Calle Río Maicolpi	Costanera Oriente y tramo 6-7 de Límite Urbano	(P) 10 m	(P)	Calzada de 7 m de ancho.
32.— Pasaje Tril-Tril	Costanera (extremo norte y la misma vía en su extremo	(P) 8 m	(P)	Vía a formar totalmente en área verde existente

SECTOR BAHIA MANSA

Artículo 22.— Se establecen además las vías no estructurantes que se especifican en el siguiente cuadro.

Nombre de la Vía	Tramo entre: (E) Existente (P) Proyectado	Ancho entre Dimensión (m)	Líneas Ofic. (E) Existente (P) Proyectado	Observaciones
1.— Pasaje Lefcaihue	Calle Contaco y fondo de saco (P)	6 m	(P)	
2.— Pasaje Quemeumo	Pasaje Rucapihuel y fondo de saco (P)	6 m	(P)	
3.— Pasaje Lameguapi	Pasaje Rucapihuel Pasaje Purretrun (E-P)	6 m	(P)	Se debe unir con pasaje Rucapihuel.
4.— Pasaje Purretrún	Pasaje Lameguapi y Pasaje Maicolpi (E-P)	6 m	(P)	
5.— Pasaje Puninque	Calle Panguimapu y Costanera (P)	6 m	(P)	Se abre en dos accesos en su unión con calle Panguimapu
6.— Pasaje Puaucho	Calle Panguimapu y Costanera (E)	6 m	(P)	Ensanche a ambos costados.
7.— Pasaje Pucomo	Calle Pucomo y extremo en fondo de saco (E)	6 m	(P)	Corresponde a la continuación de calle Pucomo
8.— Pasaje Chaihuín	Pasaje Puninque y calle Panguimapu (E-P)	8 m	(P)	
9.— Pasaje Cuinco	Pasaje Purrehuir y Costanera (P)	6 m	(P)	
10.— Pasaje Pucatrihue	Pasaje Trosquilmo y tramo 18-19 del límite urbano (E)	6 m	(P)	Se debe tratar de unir con Pasaje Hutrapulli.
11.— Pasaje Trosco	Pasaje Trosquilmo y Costanera (E)	6 m	(P)	Ensanche hacia ambos costados.
12.— Pasaje Mirador	Pasaje Mehuín y extremo en fondo de saco (P)	6 m	(P)	
SECTOR MAICOLPUE				
13.— Pasaje Miramar	Costanera y extremo en fondo de saco (E)	6 m	(P)	Ensanche hacia ambos costados.
14.— Pasaje Blanco Encalada	Avda. Capitán Prat y Pasaje Acorazado La Torre (E)	6 m	(P)	Ensanche hacia ambos lados.
15.— Pasaje Fragata Linch	Pasaje Blanco Encalada y calle Pinto (E)	6 m	(P)	Ensanche hacia ambos lados.
16.— Pasaje Loa	Pasaje Capitán Prat en su extremo poniente y el mismo pasaje en su extremo oriente (E-P)	6 m	(P)	Se debe unir mediante dos tramos a formar, con Pasaje Prat
17.— Pasaje Lautaro	Pasaje Capitán Prat y Pasaje Acorazado La Torre (E)	6 m	(P)	Ensanche hacia ambos lados.
SECTOR MAICOLPI				
18.— Pasaje Cunamo	Costanera y Pasaje Tril-Tril (P)	8 m	(P)	
19.— Pasaje Pacífico	Costanera Oriente y la misma vía (P)	6 m	(P)	

3.— Derógase el D.S. N° 1.449 del M.O.P., del 3.07.61, que aprobó el Plan Regulador y Ordenanza Local de la Localidad de Bahía Mansa, que formó parte integrante de la Comuna de Osorno hasta la dictación del D.L. N° 2.668 del 26.10.79, que creó la Comuna de San Juan de la Costa.

De igual forma, y en todo aquello que no se contraponga a los lineamientos del presente Plan Seccional, entiéndense sin efectos la aplicación de las normas técnicas de Edificación y Especiales contempladas en el Plano N° 92.001 denominado Plano General de Urbanización y Loteo (1ª parte) "Balneario Maicolpué" confeccionado y aprobado por el Ex-Ministerio de Tierras y Colonización, mediante el D.S. N° 840 del 26.07.72, por encontrarse éstos incorporadas en la Ordenanza Especial del Plan Seccional Bahía Mansa-Maicolpué.

Artículo Transitorio.— Las solicitudes de permisos de edificación que, contando con todos sus antecedentes, hubieren ingresado a la Dirección de Obras Municipales 30 días antes de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, se tramitarán en conformidad a las normas de urbanismo y construcciones vigentes a la fecha de ingreso, siempre que el respectivo permiso se otorgue en un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución.

Corresponderá al Secretario Municipal certificar, en cada caso, el cumplimiento de las exigencias establecidas en el inciso precedente. Lo dispuesto en los incisos anteriores, es sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 22° de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanizaciones.

Tómese razón, anótese, comuníquese, archívese en el Conservador de Bienes Raíces de Río Negro y publíquese en el Diario Oficial.— Humberto Yáñez Serrano, Secretario Regional Ministerial MINVU Xª Región.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Contraloría Regional de Los Lagos

UNIDAD V.U.O.P.T.
N° 114/89

Cursa con alcance resolución N° 5 de 1989, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Décima Región

N° 4.665.— Puerto Montt, 8 de Noviembre de 1989.—

Esta Contraloría Regional de Los Lagos ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe, que aprueba el Plan Seccional para las Localidades de Bahía Mansa-Maicolpué, pertenecientes a la comuna de San Juan de la Costa, en atención a que los antecedentes aportados en esta oportunidad a través del oficio ordinario N° 828 de 1989, de esa Secretaría, subsanan las observaciones formuladas por esta Contraloría Regional, mediante el oficio devolutorio N° 3.269, del año en curso.

Con el alcance que antecede, se da curso a la resolución citada en el rubro. Saluda atentamente a Ud.— Miguel Urrutia Tobar, Contralor Regional de Los Lagos.

Al señor
Secretario Regional Ministerial
de Vivienda y Urbanismo
Décima Región
Puerto Montt.